

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo

Informe

- 1.1. Introducción
- 1.2. Objetivo de la Auditoría
- 1.3. Naturaleza y Alcance del estudio
- 1.4. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría Interna
- 1.5. Regulaciones de la Ley General de Control Interno
- 1.6. Criterios de evaluación
- 1.7. Comunicación de Resultados

Resultados

Conclusión

Recomendaciones

Resumen Ejecutivo

El presente informe obedece a un estudio solicitado por el Concejo Municipal en la sesión 183-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, para que se efectuara un estudio de control interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. El estudio se efectuó en cuanto la Auditoría dispuso del personal necesario para dar cumplimiento a dicho acuerdo, teniendo en consideración la complejidad y lo extenso del estudio realizado.

Los resultados de la auditoría son los siguientes:

1. El plan anual operativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no se constituye en un instrumento de planificación confiable para la Institución y no es concordante con la rendición de cuentas que se presenta anualmente al Concejo Municipal de Heredia.
2. Incorrecta determinación de los superávits correspondientes a los ejercicios económicos 2017 y 2018.
3. Ausencia del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el sector público (NICSP).
4. Ausencia de programas anuales de compra en la gestión de la Proveeduría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
5. Contraposición a la normativa laboral vigente al contratar servicios profesionales para realizar actividades ordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
6. Inconsistencias técnicas en las contrataciones de entrenadores e instructores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
7. Debilidades de control interno en la conformación de los expedientes de contratación administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
8. Contrataciones concursadas para servicios de alta recurrencia que podrían exponer la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia para este tipo de servicios.
9. Concentración de funciones contractuales en el Proveedor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
10. Ausencia de reportes de supervisión de los contratos y de la recepción definitiva de los bienes y servicios adquiridos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de

Heredia.

11. Sobre el alquiler del local (en mal estado) para los entrenamientos de karate, halterofilia, ajedrez, tenis de mesa
12. Se carece de controles y vigilancia sobre los activos y/o insumos deportivos en algunas áreas en las que se practican diferentes disciplinas del deporte
13. Ausencia de protocolos o procedimientos para la administración de los dineros entregados a funcionarios del Comité, en atención de gastos de representación de las delegaciones deportivas.
14. Ausencia de controles sobre los ingresos y egresos que genera la plataforma tecnológica Special Ticket, por área deportiva
15. Ausencia de estudios o criterios técnicos para cuantificar el costo del alquiler de vallas y espacios publicitarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
16. Ausencia del procedimiento contractual "Licitación Pública", en los arrendamientos de espacios publicitarios del Comité Cantonal de Deportes Recreación de Heredia
17. Inconsistencias detectadas en los montos pagados y pactados mediante contratos por los patrocinadores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia
18. Inconsistencias detectadas en los expedientes de los convenios suscritos entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y las Asociaciones Deportivas
19. Falta de información en los informes mensuales presentados por los entrenadores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia
20. Financiamiento de cursos de fútbol a personas que no brindan la disciplina y sin que medie normativa, convenio o algún tipo de acto motivado para tal fin.
21. Ausencia de declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República, del Director Administrativo, Proveedor y miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
22. Ausencia de declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República, del Director Administrativo, Proveedor y miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
23. Ausencia de informes de fin de gestión en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, ante la renuncia o despido de los funcionarios o miembros de la Junta Directiva, afectos.

INFORME DE AUDITORÍA RELACIONADO CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA EN EL PERIODO 2017-2018

1. INTRODUCCION

1.1 Origen

El presente estudio fue realizado por el equipo de trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, como parte del plan de trabajo del período 2018, bajo la dirección, supervisión y revisión del de la Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza, Auditora Interna.

1.2 Objetivo General

Evaluar el sistema de control interno en las áreas de mayor riesgo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

1.3 Naturaleza y Alcance

Entre las actividades que se evaluaron se pueden citar entre otras:

Planes Anuales Operativos, Presupuestos, Informes de rendición de cuentas, avance en el Cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), Contratación Administrativa, Contratación por servicios profesionales, Ingresos, Egresos, Convenios, Contratos, Patrocinadores, Declaraciones Juradas de Bienes, deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social, Informes de fin de gestión. El alcance comprendió los periodos 2017-2018 y se analizó el periodo 2016, cuando se consideró pertinente.

1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe **es responsabilidad de la Administración Activa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.**

El estudio se ejecutó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público”, dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)” y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público NGASP (R-DC-064-2014)”.

1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Art. 10, 12, 36, 37 38 y 39)

1.6 Criterios de evaluación

Conforme lo establece la Norma Operativa 403.04; de las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público NGASP (R-DC-064-2014), los criterios de evaluación que utilizó la Auditoría Interna para el desarrollo de los procedimientos y las pruebas para la obtención de evidencia son los siguientes:

1.6.1 Normativa Legal:

Ley General de Control Interno

Código Municipal (Título VII)

Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reglamentos.

Reglamento de Organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Heredia

Otros

1.6.2 Normativa Técnica

Normas control Interno para el Sector Público. (N-2-2009-CODFOE)

Manual de interno de contratación Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Manual Interno de Control Interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo anual para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Guía para la elaboración del plan operativo anual para las municipalidades y otras entidades de carácter municipal

Normas técnicas sobre presupuesto público

Decreto 41039-M-H-2018, de la Dirección General de la Contabilidad Nacional

Normas internacionales de contabilidad para el sector público

Contratos, convenios, otros.

1.7 Comunicación de Resultados

La Auditoría Interna, mediante una reunión denominada “conferencia final” dio a conocer a los siguientes funcionarios del Comité y Miembros de la Junta Directiva, los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como la conclusión y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría Interna debían girarse. Señores: Walter Brenes Vargas, Presidente; Hannia Vega Arias, Vicepresidenta; Diego Carrillo Ocampo, Tesorero; Geovanny Jara Granados, Secretario; Natalie Porras Méndez, Vocal 1; Valeria Guzmán Castillo, Vocal 2; Oscar Vega Hernández, Director Administrativo, Esteban Prada Ramírez, Proveedor; William Castro Alvarado, Contador; Melissa González Vega, Secretaria.

Se confeccionó además un documento denominado “Acta de Validación”, en el cual se detallan los principales aspectos del estudio, los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordadas.

2. RESULTADOS

De conformidad con el estudio realizado de algunas de las actividades de control de alto riesgo en la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, se determinaron los siguientes resultados.

2.1 Situaciones sujetas de reporte

2.1.1 El Plan Anual Operativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no se constituye en un instrumento de planificación confiable para la Institución y no es concordante con la rendición de cuentas que se presentada anualmente al Concejo Municipal de Heredia

Si bien es cierto, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, formula su plan anual operativo, se advierte que los objetivos y metas que se propone son muy generales, más orientados a las actividades ordinarias de la Institución que a objetivos y metas en específico, de forma tal, que no establecen, por ejemplo, en los planes anuales operativos, proyectos que sí reportan en el informe de labores al Concejo Municipal.

Ejemplo de lo anterior son los proyectos que se reportaron en el informe de gestión al Concejo Municipal, del periodo 2018, pero que no se incluyeron en el plan anual operativo del periodo; a saber: “Heredia se mueve”, “Talleres saludables”, “Domingos heredianos”, “Día del deporte, bosque de la hoja”, “Noches de cardiodance”, “Heredia dorada”, entre otros.

De igual forma, tanto el Plan Anual Operativo 2017 y 2018, presentan objetivos que no permiten su cuantificación o medición a lo largo y al final del ejercicio económico ya que las metas e indicadores se establecen de forma general, de manera que es prácticamente imposible determinar el grado de cumplimiento de los mismos. A manera de ejemplo, se ilustra el caso de los objetivos generales y específicos propuestos para la ejecución de las partidas de Servicios Personales del Programa 02 Deportivo.

Se establece un primer objetivo específico: “Desarrollar y promover la práctica del deporte para masificar los programas deportivos y recreativos por parte del Comité.” **Como meta se señala:** “Contar con el **# de personas requeridas** para que se incorporen a los diferentes proyectos deportivos del Comité para desarrollar su formación física y deportiva.” (obsérvese que la meta no indica el número concreto de personas requeridas, sino solamente un número cualquiera por lo que no se puede indicar si se cumplió o no la meta).

El segundo objetivo específico indica: “Participar en las eliminatorias cantonales, regionales, interregionales y final nacional de juegos deportivos en las disciplinas establecidas por el Comité y con el número de atletas requeridos” **y como meta se estableció:** “Clasificar al **mayor número de disciplinas deportivas** y de acuerdo con los planes del Comité.” (obsérvese que la meta no indica un porcentaje o un número concreto o aproximado de la cantidad de atletas que el Comité pretende clasificar, sino una generalidad que podría considerarse a discrecionalidad como cumplida o incumplida con cualquier número de atletas clasificados)

La situación expuesta contraviene los postulados definidos por el mismo instructivo interno denominado “Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia”, el cual establece las pautas y criterios técnicos para la formulación y seguimiento de este importante instrumento de control y gestión, respecto a la planificación de sus objetivos y metas.

También la situación riñe con lo que establece la “Guía para la elaboración del plan operativo anual para las municipalidades y otras entidades de carácter municipal” , **la cual indica que las metas que planteen deben reflejar la expresión concreta, cuantificable del objetivo de mejora o específico definido para el ejercicio presupuestario, constituyéndose en el parámetro para la medición del programa.** El resaltado no es del original.

Como efecto principal se resta la posibilidad de medir la eficiencia y eficacia de los más de \$ 930 millones promedios administrados por año, lo cual se corrobora con el último informe de gestión (de los años 2017 y 2018), en los que se brinda una serie de actividades y proyectos realizados, sin embargo, no se logró determinar su planificación en los planes anuales operativos. Aún más, no mide la eficiencia del uso de los recursos, considerando que se dejó de ejecutar en el período 2017, cerca del 31% y para el 2018 se sub ejecutó el 35% de los recursos administrados.

2.1.2 Incorrecta determinación del superávit correspondiente en los ejercicios económicos 2017 y 2018

Contrario a la determinación correcta del “Superávit acumulado” del período 2016, por \$505.578.128.62, para los años 2017 y 2018, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, reconoció superávit que no son reales. Estos superávits acumulados no se derivaron de sustraer de los ingresos reales los correspondientes egresos reales, como sería lo correcto, sino que consideraron como referencia el monto de los ingresos presupuestados y no los realmente ejecutados.

Esto significa que en vez de haber reportado ₡345.078.780.30 de superávit del período 2017, se debió haber reportado ₡337.887.526.23, lo que generó una diferencia de más en el superávit acumulado de ₡7.191.254.07, diferencia de la cual no se tiene evidencia que fuera advertida por medio del proceso de conciliación con los saldos de los estados de cuentas bancarias, inversiones, y fondos de trabajo como el de caja chica, para proceder a su ajuste en los registros contables.

Igual sucedió en el establecimiento del superávit del ejercicio económico 2018. Según información suministrada por la Administración del Comité, al 18 de febrero de 2019, se reporta un superávit de ₡330.962.739,99, monto que se deriva de restar de los ingresos presupuestados, los gastos reales ejecutados en el 2018, cuando lo correcto era, tomar como referencia los ingresos reales. A razón de haberse tomado los ingresos reales, como era lo correcto, el monto del superávit hubiese sido de ₡325.416.113,62. En este caso la diferencia de más en el superávit acumulado en el periodo 2018, es de ₡ 5.546.626.37.

Lo expuesto es contrario a lo que dictan las Normas Técnicas sobre presupuesto público, de que el Superávit libre surge del: “Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario y que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar (norma 1.1).

La situación descrita genera en los estados financieros de la Institución y a las partes interesadas, información financiera no confiable y resulta de la falta de acciones de control, de conciliaciones y de seguimiento efectivas que permitan al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, detectar oportunamente este tipo de diferencias en sus registros contables y presupuestarios, contraviniendo no solo la normativa técnica al respecto, sino el artículo 7° la Ley General de Control Interno, en el sentido de que la información que se genere en el sector público debe ser oportuna, completa, razonable y confiable.

2.1.3 Ausencia del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP) en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no cuenta con una política institucional, directriz o con un plan de acción para llevar a cabo el proceso de implementación y adaptación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); de igual forma no se vislumbra que se hayan asignado oficialmente los recursos ni los responsables de esta obligatoriedad, a pesar de que el 07 de mayo de 2018, la Dirección General de la Contabilidad Nacional, emitió el decreto número 41039-MH, para todo el sector público, referido a la ineludible implementación y adaptación de las NICSP que deben realizar todas las instituciones del sector público, las cuáles deben estar atendidas al 31 de diciembre de 2019, con sus respectivas brechas y transitorios.

Tanto la Municipalidad de Heredia como el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia indicaron a esta Auditoría Interna no haber iniciado formalmente entre sí (solo gestiones verbales) las acciones necesarias para iniciar la consolidación que corresponde a ambas instituciones respecto a las NICSP, situación que expone potencialmente a ambas Instituciones (en lo que a cada una corresponda) a no poder cumplir en tiempo y forma con lo exigido por la Dirección de Hacienda a través de la Contabilidad Nacional, respecto a la consolidación.

2.1.4 Ausencia de programas anuales de compra en la gestión de la Proveeduría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no cuenta con un programa anual de compras, instrumento de control no solo establecido por la Ley de Contratación Administrativa sino también por el mismo “Manual Interno de Contratación Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia”, aprobado en el acta Nro. 025-2018, de fecha 14 de octubre de 2018.

Esto significa, ante la ausencia del Sistema Integral de Compras Públicas (exigido en los artículos 40 y 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), los controles a cargo de la Unidad de Proveeduría del Comité, que los 335 procedimientos de contratación promovidos en el 2017 (331 *procesos de contratación directa y 4 licitaciones abreviadas*) y los 240 *procesos del periodo 2018 (al 31 de octubre se habían realizado 235 contrataciones directas y 5 abreviadas de las cuales 3 resultaron infructuosas)*, no responden o no están amparados a un programa de adquisiciones debidamente aprobado por la Junta Directiva y anula la posibilidad de que la Proveeduría y partes interesadas realicen la evaluación de la gestión de adquisiciones del Comité, contraviniendo los artículos 8,9,10 y 11 del Manual Interno de Contratación Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y el artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa, que en lo que interesa indica: “**Artículo 7º- Publicidad del Programa de Adquisiciones.** En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año...” así como del artículo 4, incisos 1, 2 y 3 del Manual Interno de Contratación Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

2.1.5 Contraposición a la normativa laboral vigente al contratar servicios profesionales para realizar actividades ordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, ha contratado en el tiempo, servicios profesionales para que atiendan actividades ordinarias del Comité. En estas contrataciones se vislumbran elementos de relaciones laborales como: **la prestación personal del servicio; el pago de una remuneración y la subordinación jurídica.**

El artículo 128 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica que *“se entiende como actividad ordinaria, sólo la que realiza la Administración Pública dentro del ámbito de su competencia, por medio de una actividad o servicio que constituye la prestación última o final de frente a usuarios y cuya frecuencia, tráfico y dinamismo, justifican o imponen apartarse de los procedimientos usuales de concurso.”*

Al respecto la Contraloría General de la República, ha indicado lo siguiente:

“(...) la contratación de servicios profesionales se concibe como el medio legal idóneo para atender necesidades que, por su especificidad, permiten verificar el cumplimiento y resultados con las especificaciones del cartel, y en general, con las condiciones previamente pactadas, derivadas tanto del pliego como de la oferta. Ello implica que este tipo de contrataciones de servicios requieren de resultados concretos, tales como informes, encuestas, diseños, etc., por lo que no pueden estar referidas a informes genéricos de labores, propios de una relación jurídico-laboral de empleo público. Por otra parte, y de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 163 del Reglamento a la ley, tenemos que la contratación de servicios profesionales propios de una relación de empleo público se excluye de la aplicación de las citadas normas, y más bien lo procedente es contratar dichos servicios por medio del régimen ordinario de nombramiento de funcionarios de la respectiva institución.” (Oficio 6699 (DCA1992) del 4 de julio de 2008- Oficio No. 4125 del 29 de abril, 2013-DCA-0945). El resaltado no es del original.

Más recientemente el Órgano Contralor ante consultas planteadas relacionadas con aspectos de control en materia de contratación administrativa ha manifestado:

“..... es importante advertir que la materia laboral no es propia de la contratación administrativa como lo determina LCA....tal como lo fue señalado en una gestión similar....debe quedar claro que efectivamente no procede procurar la satisfacción de necesidades continuas a través de la contratación administrativa de servicios profesionales o técnicos. En caso de hacerlo podríamos caer en fraude de ley al encubrir una relación de empleo, al querer contratar mediante un procedimiento de contratación administrativa, servicios permanentes que impliquen relación de subordinación jurídica, como ya se ha dicho¹.” El resaltado no es del original.

En el siguiente cuadro se visualiza la recurrencia de contratación a las mismas personas para los mismos puestos a fin de que ejecuten labores ordinarias para los años 2017 y 2018.

¹ DCA-4502 Oficio 18668 CGR

Cuadro Nro.1
Detalle de las contrataciones por servicios profesionales para asumir labores propias del Comité en las instalaciones deportivas y promotor deportivo

Servicios profesionales contratados para	2017	2018	Observaciones
Encargado Cancha Lagunilla		x	Inicia 1-1-2018
Encargado Cancha Mercedes Norte	x	x	Inicia 15-9-17
Encargado Cancha Santa Cecilia (plaza)	x	x	Inicia 10-17
Encargado Cancha Fútbol y Gimnasio La Aurora	x	x	Inicia 15-9-17
Encargado Salón Comunal Santa Cecilia	x	x	Inicia 02-17
Encargado Servicios Generales Polideportivo Santa Cecilia	x	x	En agosto pasó a ser funcionario
Encargado Plaza y Gimnasio de Barreal	x	x	Inicia 09-2018
Limpieza, acomodo y Aseo	x	x	Inicia 05-06-2018
Encargado Servicios Generales	x	x	Ya está en planilla
Promotor Deportivo Vara Blanca	x	x	2016 a la fecha
Servicios Profesionales Periodista	x	x	2016 a la fecha

La contratación de servicios profesionales para desarrollar actividades ordinarias del Comité contraviene en todos sus extremos la normativa de contratación administrativa, la normativa laboral, la normativa de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y la jurisprudencia al respecto; tan es así que esta última Institución, previa investigación en el Comité, realizó traslado de cargos por haber utilizado la figura de contrataciones por servicios profesionales de entrenadores e instructores para desarrollar actividades que son propias e indefinidas del Comité y para las cuales no aplica el concepto de contratación por servicios profesionales. El alcance del estudio de la CCSS comprendió los periodos del 2012 al 2018. Por otra parte, esta Auditoría verificó en el sistema de cobro de la CCSS, que al 03 de junio de 2019, se le adeudaba a esa Institución por supuesta evasión de cuotas obrero patronales, **la suma de ₡ 82.288.198.00, la cual se encuentra actualmente en cobro administrativo.** Dicho estudio no cubre las contrataciones por servicios profesionales para realizar actividades ordinarias del Comité, que se visualizan en el cuadro Nro. 1.

2.1.6 Inconsistencias técnicas en las contrataciones por servicios profesionales de entrenadores e instructores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

De 19 expedientes revisados de contratación de los entradores e instructores, en cuatro expedientes no se obtuvo evidencia de que se cumpliera con la garantía de cumplimiento puesto que no se adjuntaron al expediente y tampoco se suministraron por parte de la Administración; otras cuatro contrataciones tenían un monto diferente al porcentaje del 5% y 10%, indicados en el cartel de la contratación.

El artículo 52 “contenido”, inciso d, del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa señala que el cartel deberá indicar el porcentaje de la garantía cuando se requiera y en estos casos se solicitó en el cartel, por lo que se constituye en un requisito obligatorio de contratación administrativa; a pesar de ello, se presentan las anteriores inconsistencias.

Por otra parte, se determinó:

- 2.1.6.1 En algunos expedientes de contratación por servicios profesionales no se especifica el nivel profesional que deben ostentar los entrenadores o instructores requeridos para cada disciplina, en otros sí se mencionan.
- 2.1.6.2 Que en varios de esos expedientes no se evidencian los programas de trabajo que los profesionales debían presentar, requisito que es exigible en el cartel de cada contratación.
- 2.1.6.3 Que el método de evaluación con el cual se debieron calificar estos profesionales no se apegó a lo estrictamente establecido en el cartel de la contratación; así mismo, que al no estar reguladas las tarifas de esta profesión, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, realiza a criterio propio, pagos diferentes entre entrenadores e instructores de un mismo nivel, incurriendo en una probable desigualdad de trato laboral. Algunos ejemplos de estas inconsistencias se dieron en las contrataciones directas 2018-CD-223; 2018-CD-200; 2018-CD-019.
- 2.1.6.4 Ausencia del oficio o documento justificante de inicio de la contratación en algunos de los expedientes revisados.
- 2.1.6.5 Ausencia de las declaraciones juradas en algunos de los expedientes revisados.
- 2.1.6.6 Ausencia de algunos de los atestados del currículum en varios de los expedientes revisados.
- 2.1.6.7 Ausencia de evidencia que se realizaron las pruebas de comprobación de los requisitos de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Póliza del Instituto Nacional de Seguros, en algunos expedientes revisados.
- 2.1.6.8 Ausencia del acta de la Junta en la que se aprobó la contratación, en algunos expedientes revisados.

Todo lo anterior aparte de contravenir la normativa de contratación administrativa, en lo referente al cumplimiento de lo estipulado en los carteles o pliegos de condiciones, contraviene las normas de control interno, las sanas prácticas y se puede presumir algún riesgo de favorecimiento ilegítimo para algunos oferentes, al no ser constantes los criterios de evaluación y de aplicación en concursos similares.

2.1.7 Debilidades de control interno en la conformación de los expedientes (generales) de contratación administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Una vez analizados los expedientes de contratación administrativa en el Área de Proveeduría, se determinaron las siguientes debilidades en su conformación:

- 2.1.7.1 Ausencia de un índice de los documentos que conforman el expediente
- 2.1.7.2 Los expedientes de las contrataciones se custodian en ampos con el agravante de que por la cantidad y volumen de los documentos que conforman cada expediente, se deterioran las prensas, no cumpliendo con su función de retener los folios y por consiguiente incrementándose el riesgo del daño o de pérdida de alguno de los documentos que se adjuntan, contraviniéndose así el artículo 5.5 “Archivo Institucional” de las Normas de Control Interno para el Sector Público, que indica en lo que interesa el deber del jerarca y titulares subordinados de establecer las políticas necesarias para preservar los documentos y la información de la Institución.
- 2.1.7.3 Se determinó que se hacen anotaciones al margen de los documentos que conforman los expedientes de contratación, situación que también es contraria al artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que indica, entre otros asuntos, que los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.
- 2.1.7.4 No consta en la mayoría de los casos revisados copia de las facturas de los pagos realizados según contrato.

El artículo 7 de la Ley General de Control Interno indica que el Jerarca y los titulares subordinados deberán ser vigilantes para que los sistemas de control interno sean completos, oportunos, confiables, etc. En el caso que nos ocupa, los expedientes al omitir información relevante podrían estar evidenciando posibles omisiones e incumplimientos en la ejecución de los actos de contratación administrativa.

2.1.8 Contrataciones concursadas para servicios de alta recurrencia en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Así, por ejemplo, en el año 2017, se realizaron alrededor **de 125 procesos de contratación directa por el servicio de transportes para el área deportiva por más de \$17.0 millones**, destacando entre otras, las contrataciones hechas a:

Cuadro Nro.2
Contrataciones por transporte en el periodo 2017

Proveedor	Número de contrataciones	Monto en millones de colones
Transportes Bolaños Alvarado	56	9.3
Autotransporte Solagui S.A.	35	4.8
Hernán Vargas Alfaro	12	2.0

En el año 2018 (al 31 de octubre) se habían realizado 85 procesos de contratación directa por el referido concepto, por más de ₡14.4 millones, destacando:

Cuadro Nro.3
Contrataciones por transporte en el periodo 2018

Proveedor	Numero de contrataciones	Monto en millones de colones
Transportes Bolaños y Alvarado	37	7.0
Alexander Vindas Delgado	23	3.3
Hernán Vargas Alfaro	15	2.2

En el caso de servicios de alimentación y refrigerios, en el periodo 2017, se promovieron 20 contrataciones directas por más de ₡3.3 millones, de las cuales destacan las contrataciones al Sr. David Fallas León por más de ₡2.5 millones. (8 contrataciones)

En el periodo 2018 (al 31 de octubre de 2018) se habían promovido 20 contrataciones por más de ₡5.7 millones, de ellos destaca la contratación al señor Fallas León por más de ₡2.1 millones. (9 contrataciones).

Obsérvese una cantidad considerable de contrataciones de servicios recurrentes como la de transporte y la de alimentación para actividades protocolarias, que pone en riesgo la efectividad del proceso de contratación del Comité, sin que conste una valoración evidenciada de parte del Comité sobre la posible utilización de la modalidad de entrega según demanda para este tipo de servicios.

El artículo 32 del Manual Interno de Contratación Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, indica que, para la adquisición de los bienes y servicios, se podrá utilizar la modalidad de entrega según demanda cuando las contrataciones sean muy recurrentes, como en los casos anteriores. De igual forma, los artículos 153 y 154 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, avala dicho procedimiento de contratación a fin de agilizar y eficientizar los procesos de contratación.

2.1.9 Concentración de funciones del Proveedor en la gestión que realiza en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Según indagaciones efectuadas, el Proveedor es el encargado de hacer la recepción de la mayoría de los bienes que adquiere el Comité. En ese sentido, se corrobora una importante concentración de funciones que se pueden considerar desde el punto de vista de control interno como incompatibles, pero sin embargo, es promovida por la misma normativa interna del Comité.

El artículo 16 del Manual Interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, indica que corresponde al Proveedor la recepción, desalmacenaje, custodia temporal, manejo, control, pagos y franquicias tributarias, arancelarias y fiscalización del tráfico internacional, de todas las mercancías del Comité, ya sean extranjeras, nacionales o nacionalizadas, en los regímenes aduaneros definitivos y temporales.

Así por ejemplo, en el periodo 2018, se hicieron alrededor de 117 contrataciones por más de 48.8 millones de colones que implicaban la compra de bienes y que debieron ser recibidos por la misma persona que promovió el proceso de contratación. Compras como uniformes e implementos deportivos, suministros de limpieza, de oficina, materiales de construcción, entre otros; situación que expone potencialmente a la Institución al riesgo del incumplimiento de uno de los objetivos de control interno establecidos en el artículo 8 de la Ley de Control Interno: “*Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal*” y a la norma Nro.2.5.3 “Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones”, de las Normas de control interno para el sector público.

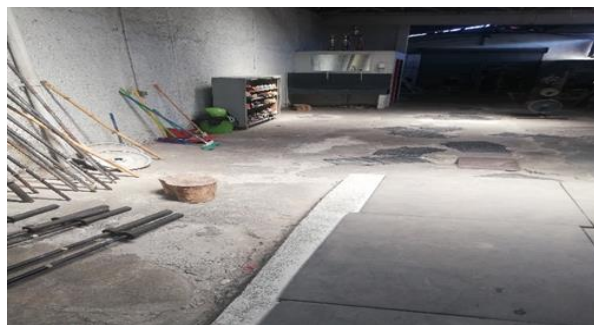
2.1.10 Ausencia de reportes de supervisión de los contratos y de la recepción definitiva de los bienes y servicios adquiridos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

No se evidencia en los expedientes de contratación administrativa, los informes o reportes de verificación sobre los servicios contratados. Ejemplo de ello, es una contratación a una empresa de vigilancia, seguridad y mantenimiento para determinadas instalaciones por montos considerables. En el periodo 2017, se le contrató a esta empresa, más de ₡17.1 millones y en el periodo 2018, ₡30.0 millones y no se evidencia en los expedientes ni reportes de supervisión **ni un informe sobre la recepción satisfactoria de los bienes y servicios adquiridos**, tal y como lo exige el artículo 195 “Recepción definitiva” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 80 del Manual Interno de Contratación Administrativa y que en lo que interesa dicta:

“... la Dirección Administrativa en lo que corresponda, deberá enviar los informes finales, debidamente firmados, incluyendo las liquidaciones y el finiquito correspondiente en los casos que correspondan, a la Proveeduría para que pase a formar parte del expediente administrativo. El contrato de finiquito se firmará por parte del CCDRH, por el Director Administrativo, quien será responsable de verificar de previo a la firma del finiquito que no quedan multas pendientes de cobro, reajustes, reclamos, etc...”

2.1.11 Sobre el alquiler del local (en mal estado) para los entrenamientos de karate, halterofilia, ajedrez, tenis de mesa

En el caso del alquiler de instalaciones deportivas, llama la atención el caso del edificio que se arrendó para cuatro disciplinas deportivas y a partir del 21 de marzo del 2017 a la fecha (junio 2019), se utiliza dicho local, solo para las actividades de heterofilia y boxeo, en donde, a pesar de que en el informe de labores del Comité Cantonal de Deportes, del periodo 2017, se hace ver las malas condiciones en que se está operando, lo cual fue corroborado en visita efectuada al sitio el día 8 de marzo de 2019, se continúa utilizando dichas instalaciones con las deficiencias estructurales reconocidas y sin que medie una gestión evidenciada para procurar un mejor servicio a los usuarios de ese sitio.



Asimismo, se logra apreciar las condiciones en que se conservan parte de los implementos deportivos que revelan o advierten un grado importante de desorden, con el consecuente riesgo de su deterioro, pérdida o usos indebidos.

Por estas instalaciones, el CCDRH debió cancelar más de \$15.8 millones por ejercer dos disciplinas (del 1° de enero al 31 de octubre de 2018) y 21.7 millones de colones en el año 2017, situación que podría estar exponiendo la economía de los recursos en esta contratación, por lo que debe ese Comité atender esta situación y evidenciar el análisis del costo beneficio de dicho alquiler a fin de descartar alguna incorrecta toma de decisiones por este acto administrativo.

2.1.12 Se carece de controles y vigilancia sobre los activos y/o insumos deportivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

No se logró determinar la existencia de controles ni de vigilancia por parte de entrenadores e instructores en las diversas disciplinas deportivas respecto de los artículos deportivos que se le entrega a cada disciplina deportiva; de hecho, se logró determinar la entrega formal de materiales deportivos en el periodo 2017, solamente en tres disciplinas. En la visita realizada a las instalaciones donde se practican las actividades de heterofilia y boxeo, se logró apreciar una cantidad importante de implementos para la práctica de esos deportes sin una custodia y salvaguarda adecuada, lo que expone a la Institución a la pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, sobre este tipo de activos y /o insumos que se adquieren con fondos públicos. Además, se contraviene la norma Nro. 4.3.1 "Regulaciones para la

administración de Activos”, de las Normas de Control Interno para el Sector Público, que indica en lo que interesa: “ El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertinentes a la Institución...”

2.1.13 Ausencia de protocolos o procedimientos para la administración de los dineros entregados en atención de gastos de representación de las delegaciones deportivas

El CCDRH ha girado más de 21.0 millones de colones al Coordinador Deportivo para que atienda gastos de alimentación de los integrantes de las delegaciones deportivas correspondiente a los períodos 2016, 2017, 2018 que si bien, fueron aprobados por la Junta Directiva de ese Comité Cantonal, los dineros se han girado sin que medie un marco normativo interno que regule su ejecución y establezca los deberes y responsabilidades de quienes administran esos fondos públicos.

Cheques girados a funcionarios por concepto de alimentación y otros de los períodos 2016 al 2018

Funcionarios Función	Concepto:	2016	2017	2018
Coordinador Deportivo	Alimentación y almuerzos	7.235.600,00	8.152.400,00	5.695.500,00
Funcionario Serv Generales	Almuerzos	419.500,00	353.500,00	
Funcionaria Administrativa	Almuerzos	154.000,00		
Francini Salas Carvajal	Meriendas y almuerzos	336.000,00		
Entrenadora	Atención a invitados especiales	495.850,00		

Creación propia mir 12/2/2019

También se han giraron más de 1.7 millones de colones a otros funcionarios del Comité y a una persona contratada por servicios profesionales como entrenadora, para cubrir almuerzos, meriendas desayunos refrescos, frutas, y hasta refrigerios para invitados en iguales condiciones a las descritas en el párrafo anterior.

En el cuadro inserto se detallan por año, las sumas giradas a estos funcionarios y a una persona ajena al Comité, donde se aprecia las cifras considerables trasladadas a estas personas en el año 2016, siendo menor para los siguientes años, pero siempre cifras significativas.

En la revisión de la documentación respaldo de estas erogaciones se observó que no existe un procedimiento establecido que estipule como deben de gestionarse las facturas que amparan los gastos realizados. Las facturas no indican los alimentos y bebidas adquiridas, sino solo de forma general el concepto de “alimentación”; no constan las firmas de las personas que asistieron a los almuerzos o cenas, sellos, etc., situación que expone una serie de debilidades de control interno en los gastos realizadas por estos conceptos y que podrían eventualmente generar el incumplimiento de uno de los objetivos establecidos en el artículo 8° de la Ley de Control Interno, referente a que se debe garantizar la salvaguarda del patrimonio público contra usos indebidos, ilegales o ineficientes y que se debe cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, respectivamente.

2.1.14 Ausencia de controles sobre los ingresos y egresos que genera la plataforma tecnológica Special Ticket, por área deportiva

No se obtuvo evidencia que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia contara con los controles respectivos para monitorear el ingreso que obtiene por el alquiler de instalaciones deportivas por medio de la plataforma tecnológica contratadas al efecto y el pago o costo por ese servicio a la empresa proveedora.

El asunto es tal, que ante el requerimiento de la información detallada y precisa de la ejecución del contrato del uso de la citada plataforma por área deportiva, la Administración del Comité solo pudo suministrar la información general de todos los ingresos y pagos realizados por el Comité y no de forma detallada por cada área deportiva afecta por cuanto según indica el Encargado de la Contabilidad, no cuentan con un sistema de información contable que permita detallar este tipo de información, sino solo con un programa de Excel que es muy básico y que se utiliza para todas las actividades contables del Comité. Ante lo anterior, la Auditoría Interna realizó la clasificación y la sumatoria del detalle de información requerida para los efectos del presente estudio pero es de total responsabilidad del Comité, mantenerlo en sus sistemas automatizados o manuales como parte del control interno sobre la plataforma de cita.

A manera de información, la plataforma se contrató con la orden de compra No.408-2017, del 21 de setiembre de 2017. El 22 de setiembre se dio la orden de inicio y según la contratación, mensualmente correspondía realizar una serie de rebajos tales como:

Una comisión por las transacciones realizadas con tarjetas crédito o débito utilizadas por los clientes y que equivale a un porcentaje 4.17%.

El pago a la empresa es de un 10% sobre los ingresos de los alquileres.

Se realiza el rebajo del impuesto de la renta por 1.76% sobre los ingresos.

Cabe destacar que los comités con zonas deportivas (la Aurora, Barreal, El Carmen, Los Lagos, Lagunilla Mercedes Norte, Puebla, San Jorge, santa Cecilia Fátima) también generan otros ingresos que le suman a los ingresos de la plataforma, así también generan una serie de gastos por concepto de servicios públicos, seguridad, vigilancia y mantenimiento de las zonas deportivas.

Con base en la información suministrada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y el ejercicio de clasificación y sumado de información realizado por esta Auditoría Interna, se determinó que en los meses de enero a diciembre de 2018, se generaron ingresos por alquiler de \$9.251.267, más otros ingresos por \$22.241.351,00 para un total \$31.492.618,00 menos los egresos generados de la plataforma por \$1.110.906,00 menos los otros egresos \$26.721.043,00 para un saldo de \$3.660.669,00, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro Nro. 4
Detalle de los ingresos totales menos los rebajos de la Plataforma tecnológica y otros ingresos generados de zonas deportivas. Del mes de enero al mes de diciembre de 2018.

Zonas Deportivas	Ingresos totales Special Ticket y Comité	Pagos rebajados por Special Ticket	Saldo a favor del Comité	Otros ingresos zonas Deportivas	Otros Gastos
Aurora	1.513.900	149.285,00	1.364.615,00	3.614.954,00	919.545,00
Barreal	2.654.770	369.801,00	2.284.969,00	4.834.351,00	7.144.664,00
Carmen	162.450	1.800,00	160.650,00	142.500,00	379.512,00
Fátima	369.750	41.497,00	328.253,00	0,00	
Lagos	229.050		229.050,00	510.000,00	328.988,00
Lagunilla	1.574.102	161.662,00	1.412.440,00	3.595.130,00	4.744.350,00
Mercedes Norte	1.569.463	203.087,00	1.366.376,00	4.498.101,00	8.111.995,00
Puebla	331.963	60.545,00	271.418,00	3.408.719,00	2.226.097,00
San Jorge	438.041	71.517,00	366.524,00		
Santa Cecilia	407.778	51.712,00	356.066,00	1.637.596,00	2.865.892,00
Totales	9.251.267	1.110.906,00	8.140.361,00	22.241.351,00	26.721.043,00

Total	
Ingresos	31.492.618,00
Total Gastos	27.831.949,00
Saldo	3.660.669,00

El no controlar contablemente por área deportiva los ingresos, egresos y pago de rebajos por la plataforma de servicios, limita cualquier posibilidad a la Administración de valorar y monitorear el comportamiento de sus entradas y salidas de fondos en las diferentes áreas deportivas y así poder tomar acciones correctivas en aquellas en que se requieran ajustes, esto en el entendido de buscar el mejor uso alternativo de los recursos del Comité, estimando entre otros asuntos que el cobro por medio de la plataforma tecnológica tiene un costo para el Comité, que en algunos casos de áreas deportivas (Barreal, Mercedes Norte y Santa Cecilia) es muy superior al ingresos obtenido, lo cual debe ser valorado a la luz de los indicadores de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones para garantizar la protección y el buen uso del patrimonio público.

2.1.15 Ausencia de estudios o criterios técnicos para cuantificar el costo del alquiler de vallas y espacios publicitarios brindados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en el mes de enero 2016, realizó los procedimientos de contratación para la construcción de las 4 vallas en la plaza de deportes de la Puebla de Heredia, por \$4.750.000, quedando adjudicada la contratación 2016-CD-006, orden de compra 010-2016, aprobada por la Junta Directiva en el acta Nro. 002-2016, de fecha 26 de enero de 2016.

Según cheques cancelados sobre la construcción de cuatro (4) vallas el costo ascendió a la suma total de \$4.655.000.

Una de esas vallas se alquiló a una empresa, sin que se obtuviera evidencia de normativa interna, de estudios o criterios técnicos para definir el precio del alquiler de vallas publicitarias. En ese sentido, se determinaron ingresos correspondientes al período 2017, por concepto de alquiler de dicha valla a la empresa de cita por los meses febrero, junio y setiembre de 2017, por \$1.131.000,00.

Consultado a la Dirección Administrativa se indicó que no se realizó contrato, por cuanto fue un alquiler del espacio en un tiempo muy corto en la Puebla de Heredia; justificación que se opone a cualquier tipo de norma contractual y de control interno.

Otra valla se le alquiló a la Municipalidad de Heredia por \$1.000.000,00, por concepto de alquiler de un espacio publicitario para la campaña “Mi triple compromiso” por un período de dos meses. Para esta ocasión, el Comité participa como oferente en la contratación directa Nro.2016-CD-000-484-01, de fecha 19 de diciembre del 2016, concursada por la Municipalidad de Heredia.

Ahora bien, a pesar de que este alquiler vencía en el mes de febrero 2017, la valla no ha sido desinstalada (al 03 de junio de 2019) y no está generando ningún ingreso al Comité. Las dos vallas restantes, una de ellas la tiene el Comité para su publicidad y la cuarta valla se localiza vacía.

La ausencia de criterios o estudios técnicos sobre el monto a cobrar por el alquiler de vallas publicitarias, genera el riesgo de que la Administración de dicho Comité pueda incurrir en arbitrariedad y discrecionalidad respecto a los cobros que realiza por alquiler de vallas, como ha venido sucediendo, amén de que se están obviando los controles contractuales y de control interno básicos y necesarios como lo son la concreción de contratos que manifiesten los objetivos, costos, plazos, deberes y obligaciones por el servicio prestado por parte de la Administración y del Contratista, incurriendo de esta forma en la violación del primer objetivo de control interno, establecido en la Ley de Control Interno, artículo 8, inciso 1) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*

2.1.16 Ausencia de procedimientos de contratación administrativa (licitación pública) en arrendamientos de espacios publicitarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

A) Dos contratos de arrendamiento a Publiex por espacios publicitarios en el Skate Park, San Francisco de Heredia, sin el debido procedimiento contractual

Respecto a la valla publicitaria ubicada en Skate Park, San Francisco (contiguo a Walmart) en el acta **Nro. 015-2017 del 9 de mayo de 2017**, se autorizó a PUBLIEX, la oferta de arrendamiento de terreno para la instalación de rótulo unipolar en un espacio del terreno adicional en la esquina suroeste del Skate Park. Con el mismo acuerdo, se aprobó arrendamiento para la instalación, mantenimiento, comercialización de medio publicitario, tapias publicitarias o landmark en el Skate Park, San Francisco

No existió ningún procedimiento de contratación administrativa que garantizara la publicidad, la libre competencia, igualdad y la buena fe en la adjudicación de este espacio publicitario, a pesar de que el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, vigente, indica en lo que interesa:

Artículo 92.-Supuestos. El procedimiento de licitación pública deberá observarse en los siguientes casos:

b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.

El contrato de ambos alquileres se realizó el 10 de mayo de 2017, e indica que el plazo para el uso de ambos espacios es por un período de 9 años por un precio total de \$28.200,00, cada uno, moneda en curso legal, cancelados en pagos anuales desglosados de la siguiente manera:

Los primeros cinco años el monto anual será de \$3.000.00 anual y del sexto al noveno año en adelante, se pagará la suma de \$3.300.00 por año. Los pagos de esos alquileres se realizarán cada seis meses desde el momento en que se firma el contrato.

B) Dos Contratos de arrendamientos a Publiex por espacios publicitarios en la Puebla de Heredia (Rotulo Unipolar, Tapias), sin el debido procedimiento contractual

Respecto a la valla publicitaria ubicada en la Puebla de Heredia, en el acta **Nro. 016-2017 del 16 de mayo de 2017**, se autorizó la oferta de arrendamiento de espacio para la instalación, mantenimiento, comercialización y administración de medio publicitario, tapias publicitarias en la plaza de deportes, cancha de baloncesto y gimnasio al aire libre en la Puebla de Heredia. Con el mismo acuerdo, se aprobó el arrendamiento para la instalación, mantenimiento, comercialización y administración de medio publicitario Unipolar en la plaza de deportes, cancha de baloncesto y gimnasio al aire libre en la Puebla de Heredia.

No existió ningún procedimiento de contratación administrativa que garantizara la publicidad, la libre competencia, igualdad y la buena fe en la adjudicación de estos espacios publicitarios, a pesar de que el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, vigente, indica en lo que interesa:

Artículo 92.-Supuestos. El procedimiento de licitación pública deberá observarse en los siguientes casos:

b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.

Los contratos del alquiler de ambos espacios en la Puebla de Heredia se realizaron el 26 de mayo de 2017, e indica que el plazo en ambos casos es por un período de ocho años 6 meses, por un precio total de \$25.500.00, cada uno, moneda en curso legal, cancelados en pagos anuales desglosados de la siguiente manera:

Los primeros ocho años el monto anual será de \$3.000.00 anual y el noveno, por seis meses, se pagará la suma de \$1.500.00. Los pagos de este alquiler se realizarán en dos tractos (01 de junio y 31 de junio de cada año).

C) Contrato de arrendamiento de espacio para instalación de pantalla digital publicitaria en el Carmen de Heredia

Respecto a la valla publicitaria ubicada en la Puebla de Heredia, en el acta **Nro. 018-20187 del 29 de mayo de 2018**, se autorizó la oferta de arrendamiento de Ferretería Brenes S. A. de espacio para la instalación, de pantalla digital publicitaria en el Carmen de Heredia.

No existió ningún procedimiento de contratación administrativa que garantizara la publicidad, la libre competencia, igualdad y la buena fe en la adjudicación de estos espacios publicitarios, a pesar de que el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, vigente, indica en lo que interesa:

Artículo 92.-Supuestos. El procedimiento de licitación pública deberá observarse en los siguientes casos:

b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.

El contrato del alquiler del espacio para instalación de pantalla digital publicitaria en el Carmen de Heredia, se realizó el 1° de junio de 2018, e indica que el plazo es por un período de siete años y años 6 meses, por un precio total de ¢ 2.250.000.00, anuales, a partir de 1° de junio de 2018 y hasta el 1° de diciembre de 2025, pagaderos anualmente a partir de junio de 2018; no obstante, en la revisión realizada por la Auditoría Interna, se determinó que el primer pago se realizó hasta el 04 de setiembre de 2019, tres meses después de lo pactado contractualmente, situación que refleja el incumplimiento del contrato por el arrendante en la cláusula de “forma de pago”.

Es importante indicar que, sobre dichas negociaciones, no existe un estudio o criterio técnico ni el procedimiento contractual que justifique al Comité Cantonal de Deportes, el haber arrendado dichos espacios a estas empresas por los periodos y los montos mencionados, habiendo lesionando posiblemente no solo los principios básicos de contratación administrativa, sino que se podría haber generado un perjuicio a los ingresos de dicho Comité al no haber concursado dichos arrendamientos.

Por otra parte, el Comité suministró los contratos de arrendamiento y el detalle de los ingresos depositados semestralmente por concepto de los alquileres de las vallas y espacios publicitarios; sin embargo, los expedientes de esos contratos no contienen las copias de las facturas y copias de los depósitos, tampoco se localizan reportes que desglosen los ingresos con los detalles de cada concepto con el tipo de cambio a la fecha del depósito, situación que impidió realizar el cotejo veraz para evidenciar los ingresos con las copias facturas y los cheques respectivos.

Los artículos 7 y 15 de la ley General de Control Interno establecen la obligatoriedad tanto de jercas como de titulares subordinados de contar con sistemas de control interno completos, razonables, integrados y congruentes que permitan el registro de la información, la protección de la documentación y la conciliación de las transacciones u operaciones de las que son responsable.

2.1.17 Inconsistencias detectadas en los montos pagados y pactados mediante contratos por los patrocinadores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

a) Sobre los ingresos recibidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) por concepto de patrocinio

La ESPH y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, suscribieron un convenio de promoción con alcances de exposición de la marca “ESPH” como patrocinador en las diferentes actividades que realice el Comité. Lo anterior con la presencia de la marca en vallas publicitarias ubicadas en los polideportivos de Fátima² y Santa Cecilia³ y las canchas o plazas de deporte de La Puebla⁴, Mercedes Norte⁵, así como en la pista de Bicicross BMX Santa Cecilia⁶. Así mismo, la ESPH, presta mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias de algunas plazas de deporte, como parte del patrocinio.

De acuerdo al desglose de los recibos la ESPH, ha depositado ¢7.821.654, a partir del mes de octubre de 2017 a diciembre de 2018; sin embargo, según lo cotejado por esta Auditoría, el monto en depósitos reportado por el Contador asciende a la suma de ¢7.499.988, por lo que hay una

² Presencia de marca mediante dos vallas ubicadas en ese polideportivo. Una colocada sobre la malla ciclón en las canchas de basketball y otra mega valla en la entrada de este polideportivo frente a la calle 12. Las estructuras, la impresión de la publicidad e instalación corren por cuenta propia de la ESPH.

³ Presencia de marca en una valla ubicada en la cancha de futbol de ese polideportivo.

⁴ Presencia de marca mediante 2 vallas ubicadas en la plaza de deportes, la estructura es aportada por el comité y la impresión de la publicidad e instalación por el patrocinador. Esta valla será destinada para la marca de ESPH IBUX.

⁵ Presencia marca en valla frente a calle principal, costos de estructura, impresión e instalación son del patrocinar.

⁶ Presencia marca mediante dos lonas publicitarias a ubicadas en los accesos de BMX.

diferencia de menos recibida por el Comité de €321.666,00, esto tomando en consideración el desglose de los recibos y los depósitos.

b) Sobre el incumplimiento contractual (forma de pago) por el patrocinador Ferretería Brenes S.A. de Heredia.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, suscribió un contrato con la empresa Ferretería Brenes S.A. para promocionar la marca Brenes-Lanco. El contrato se suscribió el 01 de junio de 2018, con una vigencia del 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, inclusive. El monto del patrocinio es por €20.000.000.00, pagaderos mensualmente a partir de junio de 2018; es decir, se debían cancelar la suma de €1.666.666.66 por mes; no obstante, en la revisión realizada por la Auditoría Interna, se determinó que al 10 de junio de 2019, solo se habrían realizado 5 depósitos correspondientes a los meses de junio, julio, noviembre, diciembre 2018 y enero de 2019 por la suma total de €8.333.333.33, depositados por la Ferretería Brenes S. A. en los meses de agosto 2018, febrero y marzo 2019 y con un pendiente de recuperar al 31 de mayo de 2019 (fecha en que rescindía el contrato) de €11.666.666.66, situación que refleja el incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato "Forma de pago". Sobre este incumplimiento contractual y a la fecha de validación del estudio, se constató que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no ha tomado ninguna decisión al respecto.

Lo anterior reitera la situación que a lo largo de este informe se ha mencionado en el sentido de que no se está garantizando una protección efectiva del patrimonio público contra el despilfarro, usos indebidos, irregularidades o ilegales ni de un adecuado sistema de control interno en el Comité, además de una evidente ausencia de controles y de seguimiento a las actividades financieras y operativas de dicho Comité.

2.1.18 Inconsistencias detectadas en los expedientes de los convenios suscritos entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y las Asociaciones Deportivas y Recreativas del Cantón

2.1.18.1 En una de las Asociaciones a las que se le giran aportes económicos, figura uno de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, como vicepresidente de dicha Asociación (ARTZU) (nombrado en la Junta Directiva a partir del 23 de junio de 2018, con vencimiento 15 de diciembre de 2019), situación que maximiza el riesgo de un posible conflicto de intereses entre la Asociación que solicita el aporte y el Comité Cantonal de Deportes, ya que el fiscalizador del convenio es el Encargado de la Dirección Deportiva y es precisamente este funcionario, el que forma parte de la Asociación en mención.

2.1.18.2 Relacionado a una serie de aportes a Asociaciones Deportivas, según convenios, se han girado a cuatro Asociaciones la suma de €40.175.000,00, así como otros aportes que no se indican en los convenios (alimentación, cenas, arbitrajes, servicios de ambulancia, agentes de apoyo y control de acceso a torneo gimnasia en disciplina gimnasia, entre otros). Estos últimos aportes suman €18.634.585.48 para un total de €58.809.585,48, montos reflejados en el cuadro siguiente:

Cuadro Nro.5					
Detalle de los depósitos a las asociaciones correspondiente al período 2017-2018					
Aportes del CCDRH mediante convenios con:	Aporte estimado según convenio	Egresos realizados conforme a convenio	Egresos girados de más sin que estén estipulados en convenio	Total de aportes	Concepto de otros aportes a Asociaciones
Asociación de Natación Heredia (Anahe)	14.700.000,00	13.200.000,00	3.655.624,00	16.855.624,00	Alimentación, compra de trajes de baño, serigrafía transportes, ayudas económicas para participación a torneo Internacional.
Asociación Deportiva de Shotokan Karate Internacional	10.200.000,00	10.625.000,00	4.306.008,00	14.506.008,00	Inscripciones a torneo, afiliación anual, Torneos, ayudas para 2 atletas en Juegos Deportivos Nacionales, selecciones ICODER para uso de implementos personales, inscripciones a diferentes torneos, Premiación a atleta para compra de implementos deportivos,.
Asociación Deportiva Gimnasia y fines de Heredia (Academia ARTZU)	12.000.000,00	11.400.000,00	7.444.656,68	18.844.656,68	Compra piso antideslizante p/uso de gimnasia rítmica , alimentación, compra de implementos de gimnasia, gastos de torneos junio 2017, desayunos, ayudas de alimentación, ayuda para atleta JDN 2017, Ayuda económica a atleta en juegos panamericanos, arbitrajes eliminatorias gimnasia, servicios de ambulancia, agentes de apoyo y control de acceso a torneo.
Asociación Deportiva La Aurora Convenio futsal (Falto los convenios	4.950.000,00	2.831.296,80	8.178.296,80	Transportes, inscripciones a cursos, licencias fut sal, arbitraje liga premier, alimentación p/ disciplinas deportivas, compra de balones, cenas, compra e uniformes para convivio donación implementos deportivos ADI Aurora compa de balones.
Asociación Deportiva La Aurora Convenio liga premier	Falto los convenios	5.383.333,35	397.000,00		Inscripciones liga premier compra de balones.
totales		¢40.175.000,00	¢18.634.585,48	¢58.809.585,48	

Fuente: montos de los convenios, y control de egresos del CCDR

En todos los casos anteriores se refleja una ausencia de controles y de supervisión de cada transacción, operación o acto administrativo ejecutado por el Comité Cantonal de Deportes, no permitiéndole identificar las desviaciones de los objetivos de dichas actividades y por lo tanto incurriendo en altos riesgos de pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal y del incumplimiento del ordenamiento jurídico y normativo que rige a dicha Institución.

2.1.19 Falta de información en los informes mensuales presentados por los entrenadores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Se identificaron algunas debilidades en los Informes mensuales que debieron presentar los entrenadores de las diferentes disciplinas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, durante los períodos 2017 y 2018, como por ejemplo: Faltan algunos informes físicos, otros presentan errores en las fechas, años, listas de atletas con nombres incompletos, falta del sello con VB. del área deportiva en el documento.

Se extraña en los informes, información básica como por ejemplo las actividades desarrolladas durante el mes con indicación de la cantidad de atletas que asistieron; además de información sobre los atletas del programa “Beca Deportiva”; sobre estos últimos, se desconocen las justificaciones de los atletas que son favorecidos con estos beneficios económicos como la exoneración del pago de la mensualidad o que se les conceda más horas de entrenamiento. No existe una justificación como los eligen y qué requisitos debe tener, qué documentos se les solicitan, cuál es el nivel deportivo o categoría al que pertenecen; entre otros.

La falta de supervisión de los informes técnicos deportivos y de visitas periódicas a los entrenamientos (evidenciadas), no permite medir adecuadamente el desempeño de los entrenadores y se incrementa el riesgo de que no se logren los objetivos institucionales del Comité.

Sobre el particular, las Normas de control interno para el Sector Público, establece en el numeral 4.5.1, el deber ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al sistema de control interno, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos en los que se detectaron desviaciones.

2.1.20 Financiamiento de cursos de futsal a personas que no brindan la disciplina y sin que medie normativa, convenio o algún tipo de acto motivado, para tal fin

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, ha financiado a cuatro personas (incluida un miembro de la Junta), su participación en cuatro cursos de futsal con un costo total de \$785.000,00, sin que para los efectos se cuente con una normativa interna o convenio que lo autorice, criterios técnicos que justifiquen la decisión y la ejecución de los recursos y/o una resolución que hubiera determinado la contribución de dicha participación de estas personas a los objetivos del Comité y que por lo menos, a ese momento, no dirigían esa categoría. (acta Nro. 7-2017, de fecha 2 de marzo 2017).

El Jerarca y los titulares subordinados deben observar que los fondos públicos de los que son responsables deben de utilizarse conforme a los criterios de legalidad, contables, técnicos y administrativos vigente y que se deben de establecer los controles necesarios para justificar todo acto administrativo en los que estos se involucren, tal y como lo establece la norma 4.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, que indica en lo que interesa:

“la Administración, según sus competencias, debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, giro, seguimiento y control del uso de los fondos que administre la Institución.”.

2.1.21 Sobre la no declaración jurada de bienes del Director Administrativo, Proveedor y miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia a la Contraloría General de la República.

El artículo 55 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, publicado en la Gaceta 82 del 29 de abril de 2005, (Ley 8422), establece lo siguiente:

Artículo 55.—funcionarios que deben declarar. El deber de declarar se genera cuando las funciones desempeñadas por el funcionario estén directamente relacionadas con la materia aduanera, con los procesos de compras públicas o con las acciones de administrar, custodiar, fiscalizar, o recaudar fondos públicos o con las funciones de establecer rentas o ingresos a favor del Estado, aprobar o autorizar erogaciones de fondos públicos, todo de conformidad con los perfiles descritos en el artículo 56. También deben presentar declaración quienes ocupen las clases de puestos descritas en el artículo 57, siempre y cuando tengan una o varias de las funciones descritas en los perfiles.

En consulta realizada tanto al Comité Cantonal de Deportes como a Talento Humano de la Municipalidad de Heredia, se constata que ninguno de los miembros del Comité ha realizado ni realiza la declaración, aun y cuando sus perfiles de puestos, según artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, están contenidos en el artículo 55 del Reglamento a la Ley 8422. Ambas Instituciones no refieren a un hecho concreto del por qué estos funcionarios y miembros de la Junta Directiva no declaran sus bienes, con un incumplimiento de este principio de legalidad por parte de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y que debe ser subsanado de forma inmediata ante la Contraloría General de la República.

2.1.22 Ausencia de informes de fin de gestión en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, ante la renuncia o despido de los funcionarios o miembros de la Junta Directiva, afectos.

El inciso e) de la Ley General de Control Interno, indica, sobre los deberes del Jefe y de los Titulares Subordinados: *“Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes a la administración activa.”*

Por otra parte, las directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión cuando dejan sus cargos (D-I-2005-CO-DFOE), indican en lo que interesa que estos informes, se constituyen en uno de los medios para garantizar la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos ante los administrados y para que los respectivos sucesores cuenten con información relevante en el desempeño del puesto designado. Que en el caso del jefe sea un órgano colegiado, cada uno de sus integrantes presentará individualmente ese informe ante quien lo nombró.

Ante la consulta al Director Administrativo sobre el informe de fin de gestión de los miembros de la Junta Directiva que han renunciado en el Comité Cantonal de Deportes, este indicó que en el Comité no se han presentado este tipo de informes.

La situación expuesta ha generado que el Comité Cantonal de Deportes esté incumpliendo el ordenamiento jurídico, siendo que el inciso 13 de las Directrices de cita, indica que. “ Estas Directrices son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y que su incumplimiento injustificado dará lugar, según corresponda, a las responsabilidades contempladas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno Nro. 8292 del 31 de julio de 2002.

3. CONCLUSION

Esta Auditoría Interna concluye no otorgar confianza al sistema de control interno existente en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en aquellas áreas en que fue evaluada por parte de este Despacho. Se realizará la valoración de la emisión de dos estudios independientes que podría implicar responsabilidades. Los resultados serán remitidos al jefe que corresponda.

Esta Auditoría Interna, a falta de recurso humano, se vio imposibilitada a evaluar la parte financiera y presupuestaria del Comité, por lo cual y ante los resultados obtenidos en el presente informe, este tema (financiero presupuestario), será valorado en el universo auditable de la Auditoría Interna para según su nivel de riesgo, incorporar dicho estudio en el plan de trabajo del periodo 2020.

4. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno, artículos 12 inciso c) y 39, se emiten las recomendaciones que a continuación se detallan. El seguimiento de recomendaciones del presente estudio lo realizará la Auditoría Interna en fecha posterior a la que indica cada recomendación, pero se deberá acreditar por parte del auditado, en la Auditoría Interna, toda aquella documentación que, en el tiempo, evidencie el cumplimiento de la recomendación respectiva. **El incumplimiento injustificado de las recomendaciones en el plazo establecido por la Auditoría podría generar responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales al funcionario responsable de implementar las mismas.**

4.1 Al Concejo Municipal de Heredia

- 4.1.1 Solicitar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, un plan de acción que contemple cada uno de los hallazgos expuestos por la Auditoría Interna, las acciones correctivas que propone el Comité para subsanar las desviaciones detectadas, los responsables de su implementación y los plazos a cumplir. Dicho plan debe ser presentado para conocimiento al Concejo Municipal con copia a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de agosto de 2019. Esta recomendación es de dirección.

4.2 A la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

- 4.2.1 Coordinar con el Alcalde de Heredia, la cooperación del Municipio en las diferentes áreas que el Comité Cantonal de Deportes debe subsanar, según los resultados de este estudio (Planificación, Presupuesto, Contabilidad, Dirección Administrativo, Financiera). Esta recomendación de dirección debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2019.
- 4.2.2 Establecer las medidas necesarias (evidenciadas) a fin de que ante los resultados de este estudio, se establezca un plan de capacitación a los funcionarios del Comité para minimizar el riesgo de recurso humano en la Institución; así mismo valorar la viabilidad de adaptar el sistema de compras del Comité a lo que establece el artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir, al sistema de compras públicas; así mismo, analizar el costo beneficio de adquirir un sistema contable por cuanto el Excel pareciera ser insuficiente para la cantidad de transacciones que tramita el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.. Esta recomendación de dirección debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019.

- 4.2.3 Valorar el caso del funcionario del Comité Cantonal de Deportes que es Coordinador Deportivo del Comité y a su vez vicepresidente de una de las Asociaciones a las cuales se les gira aportes; además, de que es el fiscalizador por parte del Comité, del Convenio suscrito entre la Asociación en mención y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. Esta recomendación debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2019. (Ver comentario 2.1.18)
- 4.2.4 Revisar los motivos y solicitar las justificaciones que correspondan, sobre los aportes que se realizaron de más de los establecidos en cinco de los convenios suscritos entre las Asociaciones y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y tomar las medidas que correspondan desde el punto de vista de control interno. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019, (Ver comentario 2.1.18)
- 4.2.5 Revisar los motivos y solicitar las justificaciones que correspondan, sobre los motivos que mediaron para brindar aportes a funcionarios y miembros de la Junta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, capacitaciones que según el perfil de puestos de estos colaboradores no les correspondía y tomar las medidas de control interno pertinentes. (Directrices, procedimientos, etc.) Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019, (Ver comentario 2.1.20)
- 4.2.6 Solicitar a Talento Humano de la Municipalidad de Heredia o coordinar directamente con la Contraloría General de la República, lo que corresponda a efectos de identificar formalmente (evidenciado) a los funcionarios del Comité que deben declarar sus bienes a la Contraloría General de la República y ordenar lo que corresponda a nivel interno. Esta recomendación es de acatamiento inmediato. (Ver comentario 2.1.21)
- 4.2.7 Establecer la política institucional a efectos de regular la emisión de los obligados informes de fin de gestión, tanto a nivel administrativo como a nivel de Junta Directiva de conformidad con las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno. (Ver comentario 2.1.22)
- 4.2.8 Ordenar al Director Administrativo del Comité, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones y solicitar las rendiciones de cuentas que correspondan, según los plazos otorgados en cada recomendación: a saber:

4.3 Al Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, Lic. Oscar Vega Hernández

- 4.3.1 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y coordinar con quien corresponda a efectos de que los planes anuales operativos, en lo sucesivo, sean concordantes con lo que solicita el Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y la Guía para la elaboración del Plan Operativo Anual para las municipalidades y otras entidades de carácter municipal, emitida por la Contraloría General de la República y que de igual forma, que el porcentaje de su ejecución real se refleje en el informe de labores presentado anualmente al Concejo Municipal de Heredia, así como la revelación de aquellos proyectos realizados sin que estuvieran contemplados en el plan anual operativo. Esta recomendación de Dirección debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.1)
- 4.3.2 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y coordinar con quien corresponda a efectos de realizar los ajustes necesarios en los registros contables y estados financieros, referentes al superávit de los periodos 2017 y 2018, que fueron determinados incorrectamente y en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las Normas técnicas sobre presupuestos públicos, específicamente en lo referente a este tema. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de octubre de 2019. (Ver comentario 2.1.2)
- 4.3.3 Definir las acciones necesarias y coordinar con la Junta Directiva del Comité y la Dirección Financiera Administrativa de la Municipalidad de Heredia, lo que corresponda a cada Institución para que se de inicio a la implementación formal de las NICSP en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia; así mismo la respectiva consolidación que corresponde con la Municipalidad de Heredia. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de agosto de 2019. (Ver comentario 2.1.3)
- 4.3.4 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y coordinar con quien corresponda la creación de un programa anual de compras para el ejercicio económico 2020 y ajustarse estrictamente a la normativa interna y al artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa en cuanto a la gestión y publicidad de esta actividad. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2019. (Ver comentario 2.1.4)
- 4.3.5 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y coordinar con la Junta Directiva del Comité y con quien corresponda el suspender de inmediato las contrataciones de servicios profesionales para atender actividades ordinarias de la Institución y no seguir incurriendo en este tipo de faltas de legalidad y contractuales. Esta recomendación es de acatamiento inmediato. (Ver comentario 2.1.5)

- 4.3.6 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y correctivas a efectos de que todos los expedientes de contratación administrativa, sin excepción, conserven todos los documentos que fundamentan el inicio, desarrollo y finalización del proceso de contratación. De igual forma, garantizar la calidad de información en dicho expediente, tales como los acuerdos de la Junta, el recibo de todo tipo de garantía, de programas de trabajos, la correcta aplicación de los métodos de evaluación, informes de finiquitos, copias de facturas y los informes de recepción definitiva de los contratos de bienes y servicios, entre otros. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.6; 2.1.7 y 2.1.10)
- 4.3.7 Establecer las acciones necesarias (evidenciadas) y coordinar con la Junta Directiva del Comité, a la luz de la Ley de Contratación Administrativa, el Manual Interno de Contratación Administrativa del Comité, la valoración que corresponda a efectos de determinar la viabilidad o inviabilidad de utilizar la modalidad de contratación de entrega según demanda para aquellos servicios de alta recurrencia en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y tomar las decisiones que correspondan. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2019. (Ver comentario 2.1.8)
- 4.3.8 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que el proveedor del Comité **no concentre** las funciones de inicio, desarrollo y recepción de los bienes y servicios adquiridos. Revisar el artículo 16 del Manual Interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia sobre las funciones de este colaborador y si corresponde actualizarlo y ajustarlo conforme a la norma 2.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.9)
- 4.3.9 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que se valore el costo beneficio y la necesidad del actual alquiler del local para el ejercicio de las disciplinas de Karate y halterofilia. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.11)
- 4.3.10 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que se establezcan los controles necesarios para salvaguardar los insumos y activos administrativos y deportivos en las diferentes instalaciones internas y dadas en Administración al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2019. (Ver comentario 2.1.12)
- 4.3.11 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que se defina la normativa interna, procedimiento o protocolo para el manejo del dinero que se entrega a los diferentes funcionarios del Comité para gastos de alimentación de las delegaciones deportivas, así como la presentación justificada, en tiempo y forma de los informes de liquidación y las facturas de dichos gastos. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2019. (Ver comentario 2.1.13)

- 4.3.12 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que el Contador lleve un control específico y detallado de los ingresos y egresos que genera la plataforma tecnológica Special Ticket en las diferentes áreas deportivas y realizar un análisis sobre la eficiencia, eficacia y economía de esta plataforma en aquellas áreas donde el costo es superior a los ingresos y presentar un informe a la Junta Directiva del Comité para lo que a ellos corresponda. Esta recomendación debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.14)
- 4.3.13 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que se determine mediante estudios o criterios técnicos, el valor del alquiler de las vallas y espacios publicitarios del Comité; de igual forma, establecer el marco normativo correspondiente para los sucesivos alquileres. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.15)
- 4.3.14 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas), en coordinación con la Junta Directiva y con quien corresponda, a fin de que se revise la totalidad de los contratos de arrendamiento que no fueron sujetos al proceso de contratación administrativa a fin de determinar lo que corresponda jurídica y administrativamente con estos contratos. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.16)
- 4.3.15 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de recuperar las diferencias económicas dejadas de percibir en las contrataciones con la ESPH, por un monto de ₡321.666.00 y con Ferretería Brenes S.A, el monto de ₡ 11.666.666.66. Esta recomendación de control y riesgo debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.17)
- 4.3.16 Establecer las acciones correctivas necesarias (evidenciadas) a fin de que los informes de los entrenadores brinden información completa, oportuna, veraz; que sea efectiva para que tanto la Administración como la Junta Directiva puedan evaluar el desempeño de quienes dirigen técnicamente el deporte en el Comité de Deportes y Recreación de Heredia. Valorar la viabilidad de establecer un procedimiento y formularios o presentaciones uniformes, entre otras acciones. Esta recomendación debe estar cumplida a más tardar el 30 de diciembre de 2019. (Ver comentario 2.1.19)

Nota: Queda en poder de la Auditoría 4 tomos con 785 folios con el respaldo que evidencia el presente informe